



# UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0725-2018-UNAP  
Iquitos, 06 de junio de 2018

**CONSIDERANDO:**

Que, el 30 de mayo de 2018, se suscribió el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para el desarrollo de prácticas preprofesionales y prácticas profesionales entre la Notaría Florentino Quispe Ramos, representada por su gerente don Florentino Quispe Ramos y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), representada por su rector don Heiter Valderrama Freyre;

Que, el presente convenio tiene como objetivo establecer una alianza estratégica de cooperación interinstitucional que permita el desarrollo de prácticas preprofesionales y prácticas profesionales con el propósito de consolidar la formación académica de los futuros profesionales en el desarrollo de actividades económicas reales y afectivas: de los estudiantes (A partir de VIII ciclo) y egresados de la UNAP de la siguiente carrera:

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, en sus programas académicos de:

- Derecho Corporativo
- Derecho en Ciencias Políticas
- Derecho Registral y Notarial;

Que, la suscripción del convenio es favorable para ambas partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

Que, estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 01 de febrero de 2017, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 053-2017-CU-UNAP, del 21 de febrero de 2017, que otorga al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario la facultad de suscribir convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

Con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

De conformidad con el numeral 17) del artículo 109º del Estatuto de la UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar la suscripción del **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para el desarrollo de prácticas preprofesionales y prácticas profesionales**, entre la **Notaría Florentino Quispe Ramos** y la **Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)**, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Precisar que el presente convenio, que consta de diez (10) cláusulas, forma parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre  
RECTOR



Kadir Benzaquen Tuesta  
SECRETARIO GENERAL

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL  
DESARROLLO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES Y PRÁCTICAS  
PROFESIONALES ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA  
PERUANA Y NOTARIA FLORENTINO QUISPE RAMOS**

Conste por el presente documento el **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES Y PRÁCTICAS PROFESIONALES** que celebren de una parte NOTARIA CHANGARAY IDENTIFICADO CON RUC N° 10024026936 con domicilio en JR. MORONA N° 163, Distrito de IQUITOS, provincia MAYNAS, departamento de LORETO, debidamente representada por su representante legal Abogado FLORENTINO QUISPE RAMOS, identificado con DNI N° 02402693, a quien en adelante se le denomina NOTARIA FLORENTINO QUISPE RAMOS y, de la otra parte la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA, con R.U.C. N° 20180260316, con domicilio legal en San Marcos/Las Crisnejas S/N, San Juan Bautista, con domicilio fiscal en Av. Grau N° 1072 del distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representada por su Rector, don Heiter Valderrama Freyre, identificado con D.N.I. 06444153, reconocido y refrendado con Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 002-2016-AUT-UNAP, a quien se le denomina LA UNAP en los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA. - DE LAS PARTES**

NOTARIA FLORENTINO QUISPE RAMOS, es una institución legalmente constituida con más de siete años de funcionamiento - LA UNAP, es una institución pública sin fines de lucro, fundada, organizada, promovida y administrada por sus respectivas autoridades conforme a su Estatuto y Reglamentos Internos. Sus atribuciones y autonomía política, administrativa y económica se establecen en la nueva Ley N° 30220, Ley Universitaria. Asimismo, está integrada por profesionales con calidad y excelencia dedicados al estudio, a la investigación, proyección social y la enseñanza, a la que la nación peruana encarga crear y difundir conocimiento, cultura, ciencia y tecnología, con una definida orientación nacional y democrática, comprometida con la sociedad, enmarcada en sus fines y principios; cuya misión es formar profesionales con calidad y excelencia dentro de su ámbito, fines, principios de enseñanza, investigación científica-tecnológica y de proyección social para contribuir al progreso de la nación.

**CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27972, ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento administrativo General
- Ley N° 27044, Ley General de Educación
- Código Civil
- Ley 30220, Ley Universitaria
- Estatuto de la UNAP.

ESTADO DE ALMIRANTAZGO DE LORETO

FLORENTINO QUISPE RAMOS  
ABOGADO-ESTADISTA DE IQUITOS  
MAYNAS-LORETO  
PERU

### **CLAUSULA TERCERA: OBJETO**

El objetivo del presente convenio es establecer una Alianza Estratégica de Cooperación Interinstitucional que permita el desarrollo de Prácticas Pre Profesionales y Prácticas Profesionales con el propósito de consolidar la formación académica de los futuros profesionales en el desempeño de actividades económicas reales y afectivas: de los estudiantes (a partir de VIII ciclo) y egresados de LA UNAP de la siguiente carrera:

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, en sus programas académicos de:

- Derecho Corporativo
- Derecho en Ciencias Políticas-
- Derecho Registral y Notarial.

### **CLAUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

#### **Obligaciones de la EMPRESA/INSTITUCIÓN**

- a. Brindar orientación y capacitación técnica al alumno practicante dentro del área de desempeño profesional.
- b. Designar un supervisor o funcionario encargado de la orientación y guía del estudiante y egresados practicante para verificar el desarrollo de sus prácticas pre profesionales y prácticas profesionales.
- c. Realizar la evaluación periódica de las prácticas pre profesionales y prácticas profesionales de sus estudiantes y egresados de la Universidad, informando oportunamente a esta.
- d. Firmar el Convenio Específico de Prácticas Pre Profesionales y Prácticas Profesionales para cada estudiante practicante, en el que se consigne el Plan Específico de Prácticas Pre Profesionales y Prácticas Profesionales que deberá desarrollar el alumno practicante durante su permanencia en la entidad.
- e. Convenir el presente en la modalidad AD HONOREN, con opción de otorgar al estudiante una subvención económica mensual para su movilidad y refrigerio, monto que será acordado con el practicante.
- f. Expedir la certificación de prácticas Pre profesionales y prácticas profesionales correspondientes.

#### **Obligaciones de la UNIVERSIDAD:**

- a. Planificar y desarrollar programas académicos formativos adecuados a las necesidades del sector público y privado
- b. Designar un docente encargado de la supervisión de las actividades profesionales que realice el estudiante y egresado practicante en la entidad
- c. Firmar el Convenio Específico de Prácticas Pre Profesionales y Prácticas Profesionales para cada estudiante y egresado practicante, en el que se consiga el plan específico de Prácticas Pre Profesionales y Prácticas Profesionales que deberá desarrollar el estudiante y egresado practicante durante su permanencia en la entidad.
- d. Realizar la evaluación periódica del avance de las prácticas pre profesionales y prácticas profesionales del estudiante y egresado practicante.
- e. Otorgar los beneficios académicos que correspondan al alumno practicante de acuerdo al Reglamento General de la Universidad.

### **CLAUSULA QUINTA: DE LA COORDINACION DEL CONVENIO**

Las partes acuerdan que, para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio, se nombran como coordinadores Interinstitucionales a los señores:

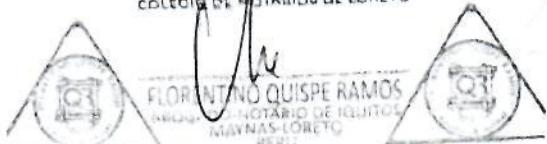
POR LA EMPRESA :

FLORENTINO QUISPE RAMOS

POR LA UNIVERSIDAD :

JUAN CARLOS URRELO MARIN

COLEGIO DE NOTARIOS DE LORETO



## CLAUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA Y PLAZO DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá la vigencia de tres (03) años contando a partir de la fecha de su suscripción; sin embargo, podrá ser resuelto de forma unilateral, bastando para ello una comunicación escrita a la contraparte vía notarial, con no menos de treinta (30) días calendarios de anticipación.

## CLAUSULA SEPTIMA: DE LA VIGENCIA Y PLAZO DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo, para lo cual las partes dejarán constancia de ello a través de la suscripción del acta correspondiente;
- Por decisión unilateral, dando aviso a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios.

La conclusión del presente Convenio no afectara la validez o ejecución de las actividades iniciadas durante su vigencia, las cuales podrán continuar hasta su culminación, de no medir decisión en contra por alguna de las partes.

## CLAUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que el presente convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En ese espíritu, las partes celebrantes trataran en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del convenio mediante el trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante conciliación

## CLAUSULA NOVENA: DOMICILIOS

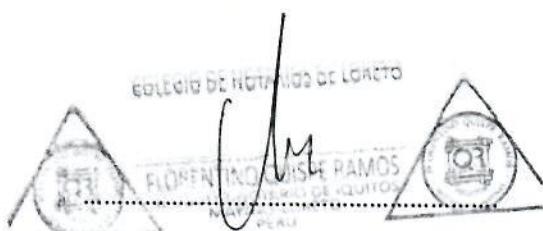
Las partes señalan como sus domicilios correspondientes los que figuren en la introducción del presente documento, donde se entregara las comunicaciones a que hubiera lugar. En caso de variación, se obligan a informar por escrito el lugar de su nuevo domicilio, caso contrario se tendrá por bien notificarlo.

## CLAUSULA DECIMA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

Las partes podrán renovar previo acuerdo los términos del presente convenio marco, mediante la suscripción de adendas, para tal efecto, se cursará comunicación escrita a la otra parte con un plazo de treinta (30) días antes de su vencimiento, las cuales formarán parte integrante del presente convenio.

En señal de plena conformidad y aceptación, las partes suscriben el presente convenio en cuatro (04) ejemplares de idéntico tenor y efecto legal, en la ciudad de Iquitos a los 30 días del mes de MAYO del 2018.

Por la Institución



Por la UNAP

